



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela N° 00022-2023 – Accionante: Nilson Yovanny Sánchez Rincón – Accionados: Comandancia de Estación de Policía de Villagómez Cundinamarca e Inspección de Policía de Villagómez Cundinamarca.

Seria del caso avocar conocimiento de la presente Acción de Tutela, sin embargo, este Juzgado se abstiene de conocer de la misma conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Conforme al sustento fáctico contenido en los hechos de la misma, el accionante Nilson Yovanny Sánchez Rincón identificado con c.c. 1.076.716.352, solicita se le amparen los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la propiedad privada, a la Buena fe y el Acceso a la Administración de Justicia, por cuanto considera vulnerados estos derechos por parte del Comando de Estación de Policía de Villagómez Cundinamarca y la Inspección de Policía del mismo municipio.

2. Obsérvese que una de las entidades u organismos accionados, esto es, el Comando de Estación de Policía de Villagómez Cundinamarca, a pesar de estar adscrito a este Municipio, corresponde a una entidad de orden Nacional denominada Policía Nacional, por tanto, el conocimiento de la presunta violación de los derechos invocados por el accionante Nilson Yovanny Sánchez Rincón ya identificado, es de competencia del Juez del Circuito de Pacho Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el cual dispone:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:”

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

Como se evidencia que la presunta vulneración de los derechos que invoca el accionante, proviene de la Policía Nacional y la Inspección de Policía del Municipio de Villagómez Cundinamarca, la competencia para conocer de dicha acción constitucional radica en el Juez del Circuito del lugar donde ocurrieron los hechos vulneratorios.

Con base en las anteriores consideraciones, se ordena en forma inmediata y por el medio más expedito la remisión de la presente acción de tutela al Juez Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca, para conocer a prevención de la presente acción de tutela.

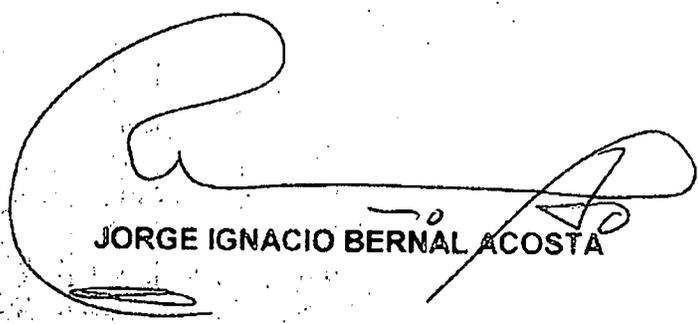


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

De este pronunciamiento y la remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho de la presente acción, infórmese en forma oportuna al accionante Nilson Yovanny Sánchez Rincón.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA